



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00223-00

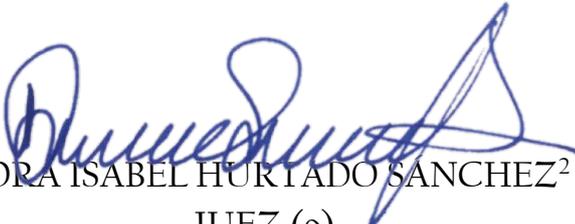
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Previo a tener notificado al señor JOHN ALEX GIL MAZO, SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la prueba del recibido de la notificación en la cuenta del correo electrónico del demandado¹, en aras de que exista certeza de su debida vinculación al proceso y así garantizarle el ejercicio de sus derechos al debido proceso y defensa; adicionalmente, que remitió no sólo el auto admisorio, sino la demanda con todos sus anexos.

De otro lado, si lo que pretende es realizar la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá aportar la constancia sobre la entrega de la comunicación emitido por la empresa postal.

Se agregan los certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1124030 y 001-1123983, donde aparecen registradas en su orden, las medidas cautelares de inscripción de la demanda y embargo, decretadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ²
JUEZ (e)

(p)

¹ Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°016
Fijado hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría